demas personas que los deban dar, y que para todo ello ca-
da vna, y parte, lo amparo, incida, te, y defend te deban, y
conferian dho. poder, y Comision al referido Dn. Fran.co
Antonio Herrero, otorgando en su nombre à nombre
de este Concejo, y demas que le sucedan los corregidores
dente Estos con las facultades, y Clausulas necesarias y
endaõ, con libre, franca, y gral. administrar, facul-
tad de enfiteusar, fiziar, y substituir con relebacion
en forma, y obligacion de los Propios, y rentas de este
Concejo, renunciaciones de leies, y demas Clausulas, y requi-
sitos convenientes, y desde hoy para quando llegue el caso
que se pueda, loan, y ratifican los dichos que en virtud de
este poder se hicieren, como si por los dichos sres. se hubie-
ren executado. Para lo otorgaron, y firmaron su Md.d
siendo testigos Agustin Guardiola Ruiz, Joaq.n Romero
y Mateo Lopez vecinos de esta dha. villa, Doy fee =

Dn. Fran.co Thomas de Soria

Joseph Garcia Avellan

Dn. Juan Thomas de Aparicio

Bartolome Guardiola

Antonio Tereso de Ximenez

Dn. Celestino Fernandez

Dn. Fth. Lozano Santa

Antonio

Pedro Guardado Matadomar

Pedro Bernal Guardiola